

---

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO

---

Clave de seguimiento

**CMAYOR/2024/16Y03/0018**

**Objeto del contrato:** Servicio de evaluación de eficacia de emisores de feromonas y dispositivos basados en feromona utilizados para el control de plagas agrícolas dentro de las campañas de protección de los vegetales.

---

### **Objeto del contrato:**

El contrato tiene por objeto el servicio de evaluación de eficacia de emisores de feromonas y dispositivos basados en feromona utilizados para el control de plagas agrícolas dentro de las campañas de protección de los vegetales de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera en los que se evaluará la eficacia de los dispositivos comprados para el control de plagas agrícolas.

**Codificación CPV: 77110000- Servicios relacionados con la producción agrícola.**

### **Justificación de su necesidad e idoneidad del contrato:**

Según el artículo 109 del Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerías de la Generalitat, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera es el centro directivo que ejerce las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico en materia de modernización de regadíos, estructuras agrarias sostenibles y dimensionado competitivo de las explotaciones agrarias, seguros agrarios, ganadería; relaciones agrarias, cooperativismo agrarios y organizaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Consellería, así como en materia de infraestructuras agrarias y reordenación de las estructuras productivas.

El artículo 10 del Decreto 146/2023, de 5 de septiembre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca establece que la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera ejerce, entre otras, las funciones establecidas en el artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y las demás previstas en el ordenamiento jurídico, en materia de sanidad vegetal, consistente en desarrollar y aplicar los programas de protección, prevención, defensa, control y erradicación de plagas y enfermedades de los cultivos.

La Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por la que se establece el marco de actuación comunitaria para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas, incluye dentro de su objeto establecer un marco para conseguir un uso sostenible de los plaguicidas mediante la reducción de los riesgos y los efectos del uso de los plaguicidas en la salud humana y el medio ambiente.

Mediante el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, se ha incorporado a nuestro ordenamiento jurídico la parte de la citada Directiva 2009/128/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre

de 2009, no incorporada ya previamente mediante el Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios.

Además, se elaboró un Plan de Acción Nacional que englobaba todas las actuaciones que el Reino de España se comprometía a llevar a cabo para la consecución de los objetivos de la Directiva. El Plan de Acción Nacional sobre el uso sostenible de los productos fitosanitarios se ha revisado teniendo en consideración los resultados de los anteriores planes, los informes anuales y sus indicadores, las recomendaciones de la Comisión Europea, los comentarios del sector y las comunidades autónomas. Este real decreto está alineado con el recién aprobado Plan de Acción Nacional de Fitosanitarios para el periodo posterior a 2022.

Por otra parte, con fecha 20 de mayo de 2020 la Comisión Europea publicó la Comunicación de la Estrategia «De la granja a la mesa» para un sistema alimentario justo, saludable y respetuoso con el medio ambiente, según la cual, entre otras cosas, se abogaba por la reducción del uso y del riesgo de productos fitosanitarios en un 50 % para 2030, así como una reducción adicional del 50 % del uso de los productos fitosanitarios más peligrosos en el mismo periodo; en la misma fecha también se publicó la Estrategia sobre biodiversidad 2030.

La utilización de semioquímicos para el control de plagas es una de las líneas que puede ayudar a alcanzar los objetivos de reducción de los productos fitosanitarios más peligrosos y por lo tanto se convierte en una de las líneas prioritarias para la administración autonómica que tiene cedidas las competencias en Sanidad Vegetal.

El objetivo del presente contrato es analizar la calidad y comprobar la eficacia de los productos basados en feromonas adquiridos por la GVA para el control de plagas de importancia económica de la Comunidad Valenciana como son *Chilo suppressalis*, *Planococcus ficus*, *Lobesia botrana* y *Delotococcus aberiae*

### **Justificación del valor estimado**

En el valor estimado se han tenido en cuenta los precios detallados en el Pliego de prescripciones técnicas, basados en los costes que supone la realización de cada tipo de analítica.

El valor estimado del contrato es coincidente con el presupuesto base de licitación, sin incluir el IVA, al no existir posibilidad de prórroga ni de modificaciones del contrato.

### **Elección del procedimiento de licitación**

En virtud de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el artículo 131, se opta por la elección del procedimiento de licitación negociado sin publicidad por cumplir las condiciones que establece el art. 168 LCSP, a) 2º.

### **Clasificación exigida a las empresas**

Al tratarse de un contrato de servicios no es exigible la clasificación.

### **Criterios de solvencia económica, financiera, técnica y profesional:**

#### Solvencia económica

Volumen anual de negocios por importe igual o superior a 120.000,00 euros (IVA excluido) referidos al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de las actividades del empresario y de la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas.

El umbral mínimo exigido corresponde al valor estimado del contrato. en los términos del art. 87.1. a) de la LCSP.

El criterio de solvencia elegido de entre los previstos en la LCSP, es el que se considera más adecuado por su sencilla comprobación y porque permite garantizar la aptitud de los licitadores para el cumplimiento del presente contrato.

#### Solvencia técnica

Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior a 84.000,00 euros (al 70 por ciento de la anualidad media del contrato).

El criterio de apreciación de la similitud se realizará atendiendo al código CPV cuyas primeras cifras sean 771.

El criterio de solvencia elegido de entre los previstos en la LCSP, es el que se considera más adecuado por su sencilla comprobación y porque permite garantizar la aptitud de los licitadores para el cumplimiento del presente contrato.

### **Criterios de adjudicación:**

Dado que las prestaciones están perfectamente definidas en el pliego de prescripciones técnicas y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones en el contrato, el único factor determinante de la adjudicación será el precio por la realización del servicio.

Teniendo en cuenta que de entre los criterios de adjudicación previstos en el Decreto 118/2002 ninguno tiene vinculación con el objeto del contrato se opta por no elegir ninguno de los criterios del citado decreto.

En cuanto a la no inclusión de criterios de adjudicación dirigidos a la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales exigidas en el apartado 3 bis del artículo 122 LCSP, visto el objeto del contrato, la inclusión de este tipo de cláusulas no tiene relación con el mismo, lo que justifica su no incorporación.

**El presente contrato no se considera prioritario a los efectos previstos en el decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, por no encontrarse entre los relacionados en el anexo III del citado decreto.**

**CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN A CUMPLIR: (AL MENOS UNA DE ENTRE LAS PREVISTAS EN EL 202.2 ES OBLIGATORIA).**

De acuerdo con el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, y siendo el objeto del contrato el "servicio de evaluación de eficacia de emisores de feromonas y dispositivos basados en feromona utilizados para el control de plagas agrícolas dentro de las campañas de protección de los vegetales", se establece como condición especial por guardar relación con el objeto del contrato:

De conformidad con el art 2, letra d) del Anexo II del Decreto 118/2022 La empresa adjudicataria deberá contar con un "plan de recogida selectiva y gestión de los residuos generados consecuencia de la prestación del objeto del contrato".

Con la factura del servicio, el adjudicatario deberá presentar una declaración indicando el cumplimiento de este punto.

**División en lotes:**

No se considera adecuada la división en lotes de producto porque podría afectar a la coordinación necesaria para su ejecución.

**Plazo de ejecución:**

Desde el día siguiente a la formalización hasta el 30 de noviembre de 2024.

**Fórmula para valorar ofertas económicas y ofertas incursas en presunción de temeridad:**

A los efectos de identificación de una oferta como anormal, se realizará según la fórmula n.º 2 prevista en la Instrucción nº2/2021 del Subsecretario de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural.

En el presente caso y dado que se cursará invitación a una única entidad licitadora, su oferta tendrá la consideración de anormal o desproporcionada si resulta inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.